

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha paso a Despacho solicitud de terminación del proceso. Para que se sirva Proveer.

Armenia, 17 de noviembre de 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO DE INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA Q., DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INVERSIONES EL DIAMANTE S.A.
DEMANDADOS: LILIANA XIMENA HURTADO LASSO Y CARLOS HERNAN
HENAO GAVIRIA
RADICACIÓN: 6300140030082019-00477-00

La parte actora, ha presentado vía correo electrónico oficio a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, incluido los honorarios, indicando además que los intereses fueron condonados, solicitando el levantamiento de las medida cautelares.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenara el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.-

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR,** adelantado por la **SOCIEDAD INVERSIONES EL DIAMANTE S.A.,** en contra de **LILIANA XIMENA HURTADO LASSO Y CARLOS HERNAN HENAO**

GAVIRIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

a.- Del embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro activo bancario, que posean los ejecutados en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU. Líbrense los oficios correspondientes.

b.- Del embargo y secuestro de los vehículos de placas **ASP - 20C y MZA 25B**, denunciados como de propiedad de la ejecutada HURTADO LASSO. Líbrense el oficio respectivo a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Armenia, indicando en el mismo el número de identificación de cada una de las partes.

TERCERO: Se accede al envío de los oficios de levantamiento de la medida a los correos electrónicos de los demandados, denunciados por el apoderado de la parte actora en la solicitud de terminación.-

CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO del 20 DE NOVIEMBRE DE 2020



RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

JUZGAD
Este documento fue generado con fi
Código de verifica
Valide éste documento electróni

o dispuesto en la Ley
F4e55
o/FirmaElectronica